



Informe Individual de la Fiscalización Superior

TUXPAN, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	331
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	334
3. GESTIÓN FINANCIERA	336
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	336
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	336
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	343
4.1. Ingresos y Egresos.....	343
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	344
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	346
5.1 De la Auditoría de Legalidad	346
5.1.1 Criterios de Selección	346
5.1.2 Antecedentes	347
5.1.3 Objetivo	347
5.1.4 Alcance.....	347
5.1.5 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	348
5.1.6 Conclusiones de la Auditoría de Legalidad	348
5.2 Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad.....	350
5.3 Observaciones	350
5.4 Recomendaciones.....	389
5.5 Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	391
5.6 Dictamen	391

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación informó al ORFIS que realizaría las auditorías que se citan a continuación:

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera

los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$529,614,943.30	\$335,873,639.82
Muestra Auditada	184,707,711.18	241,652,078.61
Representatividad de la muestra	34.88%	71.95%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.
 Nota: Las muestras mencionadas no incluyen recursos correspondientes a Participaciones Federales y FISMDF, ya que estos fondos serán revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$31,229,152.69	26
Muestra Auditada	21,276,209.81	12
Representatividad de la muestra	68.00%	46.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Respecto a la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, el Ente Fiscalizable, al cierre del año 2017 tienen registradas las siguientes cifras, de las cuales se determinó la muestra de auditoría considerando los créditos autorizados en el año que se fiscaliza:

- a) Créditos a Largo Plazo \$187,719,031.00.
- b) Créditos de Bursatilización \$38,269,020.03.
- c) Asociaciones Públicas Privadas \$64,886,200.00.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

- presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
 - Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
 - Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
 - Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
 - Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
 - Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
 - Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$482,162,749.25 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$34,211,775.47	\$29,037,396.52
Derechos	39,911,297.39	40,604,174.99
Productos	0.00	404,905.90
Aprovechamientos	18,219,414.39	6,196,741.36
Participaciones y Aportaciones	389,820,262.00	446,542,205.33
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	6,829,519.20
TOTAL DE INGRESOS	\$482,162,749.25	\$529,614,943.30
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$208,290,476.09	\$178,930,326.82
Materiales y Suministros	52,113,617.09	36,151,485.31
Servicios Generales	80,576,411.65	86,477,927.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,702,288.14	3,673,141.98
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,592,000.00	0.00
Inversión Pública	66,311,613.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	229,885.70
Deuda Pública	68,576,343.28	28,435,706.12
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	1,975,166.65
TOTAL DE EGRESOS	\$482,162,749.25	\$335,873,639.82
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$193,741,303.48

Fuente: Estado de Actividades de la Cuenta Pública 2017, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$85,462,137.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$89,107,584.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 6 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$3,600,000.00
Bienes Muebles	2,828,599.68
Deuda Pública	32,910,701.51
Educación	299,269.85
Protección y Preservación Ecológica	19,002,696.30
Seguridad Pública Municipal	30,028,740.73
Urbanización Municipal	437,573.23
TOTAL	\$89,107,581.30

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1 De la Auditoría de Legalidad

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Tuxpan, Veracruz, realizada al acto consistente en el proceso de contratación para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, de acuerdo con el **“Programa Anual de Auditorías 2018”** del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

5.1.1 Criterios de Selección

a) **Monto de los recursos a ejercer**

De acuerdo con la **Fe de Erratas al Decreto Número 272**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, considerando una **Inversión Pública Productiva** de hasta **\$64,886,200.00 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/ 100 M.N.)**

b) **Plazo de las Obligaciones a contraer.**

Plazo de 10 años, de acuerdo con el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017.

5.1.2 Antecedentes

Mediante Decreto número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto del contrato de Asociación Público Privada presentados ante el poder legislativo.

5.1.3 Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *“...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”*.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación y realización de la Asociación Público Privada, bajo la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, por un plazo de 10 años.

5.1.4 Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, para la modernización del parque de alumbrado público, con la empresa NL Technologies S.A. de C.V.

5.1.5 Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

5.1.6 Conclusiones de la Auditoría de Legalidad

1. Se concluyó que no se integró el Expediente Técnico que demostrara la viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada, presentado por la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, identificado como **"Servicios de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, por parte del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, **para su autorización**, conforme lo dispone el artículo 18, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Se concluyó que para la emisión del Dictamen de Adjudicación, de fecha 07 de abril de 2017, relativo al proyecto de Asociación Público-Privada, identificado como **"Proyecto de Servicios de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, a favor de la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz no se apegó a los principios de legalidad y transparencia, establecidos por los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió cumplir con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI incisos b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35, fracciones XXIII y XXXVI, y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 36 y 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas antes mencionada.

3. Se concluyó que el proceso realizado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para la adjudicación del contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión, para ejecutar el *“Proyecto de Servicios de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, **se realizó sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente**, conforme a lo establecido por el artículo 36, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto por los artículos 23 y 24, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, pues el Decreto Número 272, de fecha 09 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, en fecha 21 de julio de 2017, carece de dicho requisito.

4. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 323 fracción X, 339, 340 y 341, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el Contrato de Asociación Público Privada de fecha 01 de agosto de 2017 y el relativo al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número 750249, **no se han inscrito en el Registro Público Único**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **ni en el Registro de Deuda Pública Estatal**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

5.2 Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	8	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	1	2
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	7	0
DE LEGALIDAD	8	1
TOTAL	24	7

5.3 Observaciones

AUDITORÍAS COORDINADAS Y DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el pasado 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, con el objeto de coordinar las acciones para la Fiscalización del Gasto Federalizado en la Entidad Federativa y sus Municipios, en los términos de las atribuciones establecidas en su marco jurídico correspondiente; la Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 programó realizar al Municipio de Tuxpan, Ver., las auditorías que se citan a continuación, cuyos resultados formarán parte del informe que se presente en su oportunidad al Congreso de la Unión por dicho Ente Fiscalizador.

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES

Observación Número: FM-189/2017/001 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.02	Gastos a comprobar	\$43,248.59
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y empleados	36,120,454.14
1.1.2.6.01	Préstamos otorgados a corto plazo al sector público	52,593,476.81
1.2.2.9.01	Otros derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo	16,208,817.95

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo de la cuenta 1.1.2.2.10 Otras Cuentas por Cobrar, por un importe de \$4,954,915.11, correspondiente al ejercicio 2017, que no corresponde a salida de recursos.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó reintegro de recursos por un monto de \$5,305,225.11, que corresponden al saldo señalado de la cuenta 1.1.2.2.10 Otras Cuentas por Cobrar; sin embargo no anexaron evidencia del registro contable por los reintegros realizados.

Por los saldos deudores generados en ejercicios anteriores a 2017, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a la recuperación y/o comprobación de los saldos, o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-189/2017/004 ADM

Según estados financieros de la Cuenta Pública, existe un saldo de 5 al millar por un importe de \$1,487,541.63, generado en ejercicios anteriores, el cual mediante la póliza DI20170131000001 de fecha 03/01/2017, fue reclasificado a la cuenta 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo y no ha sido enterado a la Entidad correspondiente.

Observación Número: FM-189/2017/007 ADM

Los Estados Financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de anticipos a proveedores por \$47,154.00, pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2017, registrados en la cuenta 1.1.3.1.01 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, existen saldos por anticipos, provenientes de ejercicios anteriores por \$1,275,791.64, que no han sido recuperados o amortizados.

Observación Número: FM-189/2017/009 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$6,039,557.78, correspondiente al ejercicio 2017, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

	<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$8,909.52
2.1.1.1.05	Otras prestaciones sociales y económicas	161,391.53
2.1.1.2.01	Materiales y suministros	339,217.63
2.1.1.2.02	Servicios generales	147,886.15
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar a corto plazo	5,382,152.95

*La descripción de la cuenta se tomó textualmente del documento fuente.

Además, al 31/12/2017 las siguientes cuentas reflejan un saldo correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado.

	<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.2.1.1.01	Materiales y suministros	\$8,156,327.89
2.2.1.1.02	Servicios Generales	88,541,292.77
2.2.1.2.01	Obra pública en bienes de dominio público	18,341,655.86
2.2.6.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	6,391,723.26

Sin embargo, los saldos antes citados, correspondientes a ejercicios anteriores, fueron reclasificados con la póliza DI20170131000001 de fecha 03/01/2017 a la cuenta 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo.

Observación Número: FM-189/2017/010 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, cuenta con un saldo del Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados por \$27,608,335.49, que proviene de ejercicios anteriores, el cual fue reclasificado mediante la póliza DI20170131000001 de fecha 03/01/2017 a la cuenta 2.2.1 Cuentas por pagar a largo plazo y no existe evidencia de su entero ante la autoridad fiscal correspondiente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

Observación Número: FM-189/2017/011 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2017, causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$2,960,292.38; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo no fue provisionado contablemente y no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe un saldo del citado impuesto por \$4,288,728.39, generado en ejercicios anteriores, que fue reclasificado mediante la póliza DI20170131000001 de fecha 03/01/2017 a la cuenta 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo, que no se enteró a la autoridad fiscal correspondiente.

Observación Número: FM-189/2017/012 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, cuenta con un saldo por \$274,191.94 de ISR honorarios profesionales y otro por \$205,814.43 de ISR por arrendamiento, de ejercicios anteriores, que fueron reclasificados mediante la póliza DI20170131000001 de fecha 03/01/2017 a la cuenta 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo, que no fueron enterados ante a la autoridad fiscal correspondiente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN –B

Observación Número: FM-189/2017/016 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció las obras que abajo se citan, cuyo expediente unitario respectivo, le faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 53, 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión – B, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25/04/2013.

- a) Garantía de Cumplimiento.
- b) Garantía de Vicios Ocultos.
- c) Acta de Entrega-Recepción de la obra del Contratista al Ente Fiscalizable.
- d) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
0301	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Fernando Gutiérrez Barrios entre la calle Diana Laura y la calle Luis Donaldo Colosio, colonia Luis Donaldo Colosio, Tuxpan	a, b, d
0302	Construcción de pavimento hidráulico en la calle buena Vista entre la calle 16 de Septiembre y la calle Nicolás Bravo, colonia Anáhuac, Tuxpan	a, b, d
0303	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Francisco Márquez entre la calle prolongación Jacarandas y una propiedad particular, colonia Pisa Flores, Tuxpan	a, b, d
0304	Construcción de pavimento hidráulico en la calle prolongación Jacarandas entre la calle Juan de la Barrera y una propiedad particular, colonia Pisa Flores, en Tuxpan	a, b, d
0306	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rosal entre la calle Azucena y Jaime Torres Bodet, colonia Los Pinos en Tuxpan	c, d
0308	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Sánchez Pensado entre la calle Díaz Mirón y El Potrero, colonia FECAPOMEX, en Tuxpan	a, b, d

*La descripción de las obras se tomó textualmente del documento fuente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Observación Número: TM-189/2017/002 ADM

Descripción: Situación Física

En 11 obras de 12 revisadas, se identificó que las número 2017301890801, 2017301890804, 2017301890305, 2017301890307, 2017301890309, 2017301890310, 2017301890311, 2017301890312, 2017301890313, 2017301890314 y 2017301890315, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de una obra a cargo del fondo auditado listado a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en la obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior generó una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Número de obra

Descripción

2017301890700

Rehabilitación de libramiento Adolfo López Mateos entre puente Tenechaco a entronque con carretera Tuxpan - Tampico tramos aislados incluye reposición de base y carpeta asfáltica de 7 cms de espesor compactado, en la localidad de Tuxpam de Rodríguez Cano.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como SUSPENDIDA, de acuerdo a la bitácora de obra se le indicó al contratista realizar un paro temporal de los trabajos, toda vez que no se ha suministrado el resto de los recursos; sin embargo, la obra se encuentra en uso; por lo que queda con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 1

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-189/2017/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2017, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 364 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Crédito Simple	Banco Interacciones / P30-0613065	\$24,292,099.00	\$225,985,829.27	\$24,492,099.00
2	Crédito Simple	Banco Interacciones / P30-0613066	60,926,214.00		61,117,393.00
3	Crédito Simple	Banco Interacciones / P30-0613067	12,994,017.00		12,801,787.00
4	Crédito Simple	Banco Interacciones / P30-0613068	89,506,701.00		89,506,701.00
5	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	38,269,020.03		37,314,195.27
TOTAL			\$225,988,051.03	\$225,985,829.27	\$225,232,175.27

Observación Número: DE-189/2017/003 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito Simple / A30-0614067	30/05/2014	Amortización de la Deuda Pública	\$27,738,240.05	\$27,653,415.05
2	Crédito Simple / P30-0613065	22/05/2013			
3	Crédito Simple / P30-0613066	22/05/2013			
4	Crédito Simple / P30-0613067	22/05/2013	Intereses de la Deuda Pública	26,825,969.69	28,258,719.58
5	Crédito Simple / P30-0613068	22/05/2013			
6	Emisión Bursátil	05/12/2008			

Observación Número: DE-189/2017/004 ADM

Las cifras retenidas mensualmente por SEFIPLAN, indicadas en sus oficios de participaciones por concepto de capital e intereses, de los créditos que se indican; no coinciden con las cifras estipuladas en la compulsa de SEFIPLAN, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 364, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				OFICIOS DE PARTICIPACIONES DE SEFIPLAN ENERO-DICIEMBRE	COMPULSA REALIZADA A SEFIPLAN
1	Crédito Simple / P30-0613065	22/05/2013	Capital e Interés enero a diciembre 2017	\$41,150,335.23	Capital \$1,116,605.00
					Interés 2,995,085.97
2	Crédito Simple / P30-0613066	22/05/2013			Capital 2,777,602.00
					Interés 7,514,893.09
3	Crédito Simple / P30-0613067	22/05/2013			Capital 592,402.00
					Interés 1,601,769.75
4	Crédito Simple / P30-0613068	22/05/2013			Capital 4,080,643.00
					Interés 11,039,138.74
TOTAL				\$41,150,335.23	\$31,718,139.55

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-189/2017/005 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican no fueron inscritos en el Registro de Deuda Pública Estatal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 323, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 / INVERSIÓN INICIAL
1	Crédito de Asociación Pública Privada "Proyecto de modernización y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos en el Municipio de Tuxpan, Ver. de Ignacio de la Llave"	01/08/2017	31/07/2027	\$64,886,200.00

Observación Número: DE-189/2017/006 ADM

El servicio de construcción u operación del proyecto de Asociación Público-Privada a cargo del Ente Fiscalizable, fue iniciado y/o realizado sin contar con el Registro Público Único, información proporcionada por la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., mediante compulsas realizadas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DEL CRÉDITO	INFRAESTRUCTURA		SERVICIO	
					FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
1	Crédito de Asociación Pública Privada "Proyecto de modernización y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos en el Municipio de Tuxpan, Ver. de Ignacio de la Llave"	NL Technologies, S.A. de C.V.	01/08/2017	10 años	01/08/2017	30/11/2017	01/08/2017	31/07/2027

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-189/2017/009 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15 fracción

XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple / P30-0613065	22/05/2013	21/05/2028	\$24,292,099.00
2	Crédito Simple / P30-0613066	22/05/2013	21/05/2028	60,926,214.00
3	Crédito Simple / P30-0613067	22/05/2013	21/05/2028	12,994,017.00
4	Crédito Simple / P30-0613068	22/05/2013	21/05/2028	89,506,701.00
5	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	38,269,020.03
6	Contrato de Asociación Público Privada Crédito de Asociación Pública Privada "Proyecto de modernización y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos en el Municipio de Tuxpan, Ver. de Ignacio de la Llave"	01/08/2017	31/07/2027	64,886,200.00

Observación Número: DE-189/2017/010 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicado el expediente técnico que demuestra la viabilidad del proyecto de la Asociación Público-Privada, como abajo se detalla; incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El expediente deberá contar, por lo menos, con los siguientes apartados:

- a) La descripción del proyecto de Asociación Público-Privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos;
- b) El dictamen emitido por el Tercero Especializado;
- c) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- d) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- e) La viabilidad jurídica del proyecto;
- f) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
- g) La rentabilidad y el beneficio social del proyecto;
- h) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas;
- i) El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y

- j) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de Asociación Público-Privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	INVERSIÓN INICIAL
1	Contrato de Asociación Público Privada Crédito de Asociación Pública Privada "Proyecto de modernización y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos en el Municipio de Tuxpan, Ver. de Ignacio de la Llave"	01/08/2017	31/07/2027	\$64,886,200.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

El presente apartado contiene las Observaciones y las consideraciones que las sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego correspondiente, contenido en el oficio OFS/AELYD/2416/07/2018, de fecha 17 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el día 10 del mismo mes y año, acompañado de la documentación justificativa constante de 231 fojas en copias certificadas, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Auditado.

Observación Número: LM-189/2017/001

Se determinó que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada, presentado por la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, identificado como **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al carecer del documento relativo al Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y el Tercero Especializado, para dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente relativo a la Auditoría de Legalidad que nos ocupa, correspondiente al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada, presentado por la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**, identificado como **“Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, se advirtió que el documento relativo al Contrato que debió celebrarse entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y el Tercero Especializado, encargado de dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado, no fue exhibido, ni presentado ante esta autoridad revisora durante el desarrollo de la presente auditoría.

Del contenido del **Acta Número 147**, de **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha **30 de junio de 2016**, se conoció al momento de llevarse a cabo el desahogo de la **Orden del día**, respecto al **punto número 8**, identificado como: **“PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, CONTRATE A UN TERCERO ESPECIALIZADO PARA DICTAMINAR EL PROYECTO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR”**, a foja 12, de dicha documental, se acordó la contratación de la empresa denominada **“SERVICIOS DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V.”**.

Por otra parte, del análisis realizado al contenido del **Acta Número 211**, de **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, de fecha **10 de abril de 2017**, celebrada por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se conoció por parte de esta autoridad revisora, que para el desahogo del punto **número 5**, de la **Orden del Día**, se asentó lo siguiente:

“...5.- ANÁLISIS Y, EN SU CASO, PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO, DEL HONORABLE CABILDO, PARA REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD CONCESIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016... LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL ESTUDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V. ...”

***Negritas originales.**

De lo antes descrito, se advirtió que se hace referencia a la presentación y **recepción** de un **Dictamen elaborado** por un **Tercero Especializado**, **diferente de aquel que había sido designado** por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, mediante el **Acta Número 147**, de fecha **30 de junio de 2016**.

Lo anterior, se corroboró del contenido de la documental consistente en el **Dictamen de Adjudicación**, de fecha **7 de abril del año 2017**, el cual, en su apartado de **“ANTECEDENTES”**, punto **“NOVENO”** refiere que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, de fecha **16 de agosto de 2016**, respecto del punto **número 5**, de la Orden del Día, se hizo constar lo siguiente:

“...RECEPCIÓN DEL DICTAMEN DEL TERCERO ESPECIALIZADO SOBRE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO ““SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TUPAN(sic), DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE””; PRESENTADO POR LA EMPRESA SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V. ...”

***Negritas originales.**

***Subrayado nuestro.**

De lo expuesto con antelación, se consideró que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada que nos ocupa.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“Se anexa la documentación solicitada para su análisis y valoración con la finalidad de que se nos tome por solventada la observación.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA QUE LA SOLVENTA:

- *Copia certificada del Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran el Municipio de Tuxpan, Ver.*
- *Copia certificada de la Fe de erratas del acta número 147 FOLIOS: 001-017”*

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/001**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, consistentes en un legajo integrado por 17 fojas útiles, en copias certificadas en forma individual por el actual C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha 09 de agosto de 2018, **advirtiéndose de los folios que van del 000001 al 000012**, que se trata de la Fe de Erratas realizada en fecha 04 de agosto de 2017, del Acta Número 147, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de junio de 2016; asimismo, **de los folios que van del 000013 al 000017**, corresponden al documento denominado **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, celebrado por el Síndico Único del “Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave” con la persona moral denominada **“SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V.”**, en fecha 14 de julio de 2016.

Del análisis realizado a las documentales antes referidas, se tiene que la **Fe de Erratas, del Acta Número 147, de Sesión Extraordinaria de Cabildo de dicho Ayuntamiento**, se realizó hasta el día **04 de agosto de 2017**, según se desprende de la **leyenda que aparece al final de dicho documento**, integrado de 12 de páginas; es decir, la **corrección efectuada respecto de la persona moral propuesta** para que en su carácter de **“Tercero Especializado”** dictaminara la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto de asociación público privada presentado ante dicho Cabildo, **se llevó a cabo después de haber transcurrido un año, un mes y cuatro días**, desde la fecha (30 de junio de 2016) en que fue celebrada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la que derivó el Acta Número 147, antes aludida.

Cabe mencionar que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada, se desarrolló por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, **hasta en tanto la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emitió el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017**, por lo tanto, se advirtió que la corrección del Acta Número 147, de Sesión Extraordinaria de Cabildo de dicho Ayuntamiento, a través de la **Fe de Erratas del día 04 de agosto de 2017, fue realizada con 13 días de posterioridad a la publicación del mencionado Decreto Número 272**, es decir, la aclaración y/o corrección, fue **posteriormente a que dichos actos jurídicos habían surtido todos sus efectos**.

Por otra parte, del análisis realizado a la documental presentada por el Ente Auditado, denominada **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, de fecha 14 de julio de 2016, se advirtió en su página 5, que **carece de la firma del C. Raúl Alberto Ruiz Díaz**, en su carácter de **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en ese momento, **incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, que establece como una de las atribuciones a cargo del Presidente Municipal, la de **“Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento...”**, pues como se desprende del contenido del Contrato aludido, **en ninguna de sus partes se hace constar, ni se refiere la participación del entonces titular del Ayuntamiento en cuestión, sino que únicamente se hace referencia a la persona del C. Síndico Único**, del mismo.

No se omite señalar, que de acuerdo con la **certificación** realizada por el actual C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha **09 de agosto de 2018**, de manera individual **a cada uno de los folios que van del 000001 al 000017**, correspondientes a la Fe de Erratas, realizada en fecha 04 de agosto de 2017, y al documento denominado “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, celebrado en fecha 14 de julio de 2016, antes referidos, **se advierte que dichas documentales no obraban en poder del Ente Auditado**, pues al reverso de cada uno de los folios certificados, se desprende la siguiente leyenda:

“LIC. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave,

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente, en copia fotostática, en la que esta Certificación forma parte, compuesta de UNA foja útil, concuerda fielmente con el original del que se tomó, **el cual tuve a la vista y devolví a quien lo presentó**, y obra en el archivo del Órgano de Control Interno de éste Ayuntamiento...”

En efecto, de la certificación en comento se establece que los **documentos originales** correspondientes a la **Fe de Erratas** y al **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”** antes mencionados, **fueron presentados ante el C. Secretario** del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; sin embargo, **no se señala la fuente de su obtención**, es decir, **no se menciona quién, persona física o moral, se presentó ante esa autoridad municipal, para aportar los documentos aludidos**, pues conforme a lo **manifestado previamente por el propio Ente Auditado**, mediante su oficio PMT/OF/0130/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, en respuesta a la Orden de Auditoría de Legalidad, contenida en el oficio número OFS/AELYD/1133/02/2018, de fecha 26 de febrero del mismo año, emitida por este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se conoció que **“...como se hace constar en el Dictamen de la Comisión Especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho... se evidencia que el Ayuntamiento, no recibió de la Administración anterior documentación legal y administrativa que evidencia el proceso que se llevó a cabo para la formalización de dicho proyecto; recibiendo en copia simple la información que se proporciona en vía económica por parte de la empresa NL Technologies, S.A. de C.V...”**; asimismo, del contenido del oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado para solventar la presente Observación, tampoco se desprende que se hubiere hecho referencia a la fuente, de la cual se obtuvieron los aludidos documentos.

Por lo anterior, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/001.**

Observación Número: LM-189/2017/002

Se determinó que para la autorización del proyecto de Asociación Público-Privada, presentado por la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**, identificado como **“Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, no se integró el expediente técnico que demostrara la viabilidad de dicho proyecto por parte del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, conforme lo dispone el artículo 18, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, durante el desarrollo de la Auditoría de Legalidad, se advirtió que no fueron

proporcionadas la totalidad de las documentales o constancias, relativas a la debida integración del expediente técnico que demostrara la viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada, presentado por la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, identificado como **"Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**.

En efecto, según lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lograr la autorización del proyecto de Asociación Público-Privada, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, debió integrar el expediente técnico, por lo menos, cumpliendo con los apartados que se disponen en dicho numeral.

Por ello, se advirtió que la documentación correspondiente al Expediente Técnico, que debió integrar el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para demostrar la viabilidad del Proyecto de Asociación Público-Privada presentado por la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, no fue proporcionada a este Ente Fiscalizador, incumpléndose con lo dispuesto por el mencionado artículo 18 y sus diez fracciones de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

"Con la finalidad de que se nos tome por solventada, se anexa el expediente técnico observado, haciendo notar que en su momento la nueva administración municipal no contaba con dicha documentación."

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA QUE LA SOLVENTA:

Copia certificada del Expediente Técnico

FOLIOS: 001-0173"

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/002**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, mediante el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, consistentes en un legajo integrado por 173 fojas útiles, en copias certificadas en forma individual por el actual C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha 09 de agosto de 2018, **de los folios que van del 000001 al 000173**, que corresponde al documento identificado como Expediente Técnico.

Cabe señalar, que del análisis realizado a la documentación presentada en 173 fojas certificadas, únicamente las 26 fojas, que corresponden al Dictamen emitido por el Tercero Especializado, cuentan con logotipo de la empresa identificada como *"Soluciones de Energía Controlada S.A.P.I. de C.V."*, rubrica y la firma al calce de quienes lo elaboraron; asimismo, del resto de la documentación que integra

el Expediente Técnico, presentado por el Ente Auditado, no se identifica el área de la administración municipal y/o la persona física o moral, que hubiere elaborado dichos documentos, pues no contienen sello oficial, rubricas y mucho menos firma de quien elaboró los mismos.

En efecto, de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado, antes mencionada, tenemos que corresponde al Municipio elaborar los estudios y proyectos para las asociaciones público-privadas, pudiendo contratar a un Tercero Especializado, para llevar a cabo **únicamente** la **dictaminación** de la **viabilidad técnica, económica, financiera y social** de dichos proyectos.

Por lo anterior, de la **documentación presentada en 173 fojas certificadas, con excepción de las 26 fojas que corresponden al Dictamen emitido por el Tercero Especializado, se conoció que no se puede establecer su autoría; es decir, de los documentos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 18 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas**, que respectivamente, corresponden a los apartados identificados bajo los rubros siguientes: **I.** La descripción del proyecto de asociación público-privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos (folios del 000001 al 000038); **III.** Inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto (folios del 000066 al 000067); **IV.** Autorizaciones para el desarrollo del proyecto (folios del 000068 al 000069); **V.** Viabilidad jurídica del proyecto (folios del 000070 al 000111); **VI.** Impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio (folios del 000112 al 000113); **VII.** Rentabilidad y Beneficio Social del proyecto (folios del 000114 al 000119); **VIII.** Estimaciones de Inversión (folios del 000120 al 000121); **IX.** El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto (folios del 000122 al 000163); y **X.** Análisis comparativo entre un esquema de Asociación Público Privada en su modalidad de Concesión y un financiamiento bancario para el Municipio (folios del 000164 al 000173); **no es posible determinar a su autor, ni el momento en el cual fueron elaborados y/o emitidos, pues carecen de los elementos que permitan identificar tales datos.**

Asimismo, del análisis al contenido de los documentos que han quedado señalados en el párrafo anterior, se conoció que **tampoco se pudo establecer que para su realización, el Ente Auditado hubiera contratado los servicios de alguna persona física o moral**, como al efecto lo establece el **artículo 21**, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas, antes mencionada, que nos dice que *“La Dependencia, Entidad o el Municipio podrá contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 18 de esta Ley, estudios complementarios y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de la asociación público-privada, ya sea para la creación de infraestructura o la prestación de servicios.”*; pues **no se exhibió** para tales efectos, **documento alguno que demuestre la contratación de dichos servicios**, por lo tanto, como ha quedado establecido en los párrafos anteriores, **no se puede atribuir la autoría de dichos documentos a nadie, ante la ausencia de elementos que nos permitan identificar quién o quiénes, participaron en su elaboración y/o emisión.**

No se omite señalar, que del análisis a las aclaraciones y la documentación presentada por el Ente Auditado, a través del el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, para solventar la Observación relativa, por cuanto hace a sus manifestaciones en el sentido de que “...*en su momento la nueva administración municipal no contaba con dicha documentación...*”, relativa al Expediente Técnico, según se conoció de la **certificación** realizada por el actual C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha **09 de agosto de 2018**, de manera individual **a cada uno** de los **folios que van del 000001 al 000173**, se pudo corroborar que **dichas documentales no obraban en poder del Ente Auditado**, pues al reverso de cada uno de los folios certificados, se desprende la siguiente leyenda:

“LIC. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave,

-----C E R T I F I C A -----

*Que la presente, en copia fotostática, en la que esta Certificación forma parte, compuesta de UNA foja útil, concuerda fielmente con el original del que se tomó, **el cual tuve a la vista y devolví a quien lo presentó**, y obra en el archivo del Órgano de Control Interno de éste Ayuntamiento...”*

En efecto, de la certificación en comento, se conoció que los **documentos originales** correspondientes al **Expediente Técnico, fueron presentados ante el C. Secretario** del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; sin embargo, **no se señala la fuente de su obtención**, es decir, **no se menciona quién, persona física o moral, se presentó ante esa autoridad municipal, para aportar los documentos aludidos**; asimismo, conforme a lo **manifestado previamente por el propio Ente Auditado**, mediante su oficio PMT/OF/0130/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, en respuesta a la Orden de Auditoría de Legalidad, contenida en el oficio número OFS/AELYD/1133/02/2018, de fecha 26 de febrero del mismo año, emitida por este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se conoció que “...*como se hace constar en el Dictamen de la Comisión Especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho... se evidencia que **el Ayuntamiento, no recibió de la Administración anterior documentación legal y administrativa que evidencia el proceso que se llevó a cabo para la formalización de dicho proyecto**; recibiendo en copia simple la información que se proporciona en vía económica por parte de la empresa NL Technologies, S.A. de C.V...*”.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/002.**

Observación Número: LM-189/2017/003

Se determinó que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para la emisión del Dictamen de Adjudicación, de fecha 07 de abril de 2017, relativo al proyecto de Asociación Público-Privada, identificado como **"Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, a favor de la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, no se apegó a los principios de legalidad y transparencia, establecidos por los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió cumplir con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI incisos b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35, fracciones XXIII y XXXVI, y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 36 y 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas antes mencionada.

De la revisión y análisis realizado al Dictamen de Adjudicación, emitido por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha 07 de abril de 2017, a favor de la empresa **"NL Technologies S.A. de C.V."**, así como a las documentales que sustentaron su resultado, se conocieron una serie de anomalías que evidencian que para su emisión no se respetaron los principios de legalidad y transparencia, establecidos por los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, se advirtieron una serie de omisiones por parte del Ente Auditado, que conllevan el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI incisos b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 35, fracciones XXIII y XXXVI, y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 36 y 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas antes mencionada.

- a) El **Dictamen de Adjudicación, emitido en fecha 07 de abril de 2017**, por parte del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, refiere en su apartado de **"ANTECEDENTES"**, puntos **"DÉCIMO PRIMERO"** y **"DÉCIMO SEGUNDO"**, lo siguiente:

"...DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha **veintiuno de Julio de dos mil diecisiete**, en la **Décima quinta(sic)** Sesión de la **XLIV(sic)** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, tuvo a bien aprobar el Decreto 272, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, **a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el contrato a largo plazo para prestación de servicios del Proyecto Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan, Veracruz..

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha **veintiuno de julio de dos mil diecisiete** se publicó en la **Gaceta Oficial**, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **Núm. Ext. 290 el Decreto 272 a que se refiere el Punto Décimo Primero de antecedentes”**
Énfasis añadido.

b) El Decreto Número 272, publicado en la **Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017**, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su **Artículo Primero y último párrafo**, señala lo siguiente:

“DECRETO NÚMERO 272

Artículo primero. Se **autoriza** al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a **celebrar un contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el “Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología Led, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, **con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía.**

...

Dado en el salón de sesiones de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete...**

***Énfasis añadido.**

Del contenido del **Decreto Número 272**, se pudo conocer que el mismo fue **acordado por la Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, en fecha **09 de mayo del año 2017**, y posteriormente, publicado en la **Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, del 21 de julio de 2017**, por lo tanto, **resulta incongruente** lo señalado por el Ente Auditado en su **“Dictamen de Adjudicación”**, porque éste último **se emitió el día 07 de abril de 2017**, es decir, **un mes antes de que se hubiere otorgado la autorización** correspondiente **por parte de la Legislatura Local** mencionada y **tres meses antes de la publicación del Decreto Número 272**, en la **Gaceta Oficial del Estado**.

Se advirtió que deviene en incongruente y contradictorio el contenido del **“Dictamen de Adjudicación”**, de fecha **07 de abril de 2017**, pues según se desprende de su contenido, en su apartado de **Antecedentes** puntos **“DÉCIMO PRIMERO”** y **“DÉCIMO SEGUNDO”**, refiere que el aludido **Decreto Número 272, autorizó** al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a **realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, para la celebración de un contrato a largo plazo, para la

ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada; sin embargo, dicho **Decreto autorizó** llevar a cabo **la celebración de un contrato** con la empresa **“NL Technologies, S.A. de C.V.”** por un **plazo de 10 años**, de acuerdo con el anexo técnico y el proyecto de Contrato de Asociación Público-Privada, que fueron presentados por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, lo cual, **acorde con las fechas precisadas en el párrafo anterior, se contradice a lo realizado por el hoy Ente Auditado, un mes antes de dictaminarse por el H. Congreso del Estado.**

Asimismo, se conoció que el **“Dictamen de Adjudicación”**, de fecha **07 de abril de 2017**, se llevó a cabo, **sin contar con la autorización** correspondiente por parte de la **Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, pues de acuerdo a las fechas de las documentales descritas en los **incisos a) y b)** anteriores, el **Decreto Número 272**, se acordó en fecha **09 de mayo del año 2017**, y posteriormente, fue publicado en la **Gaceta Oficial del Estado**, Número Extraordinario 290, del **21 de julio de 2017**, es decir, **con tres meses de posterioridad, a la emisión del referido Dictamen de Adjudicación, incumpléndose** con lo dispuesto por el **artículo 36**, de la enunciada Ley de Asociaciones Público-Privadas.

Continuando con la revisión del **Dictamen de Adjudicación**, emitido en fecha **07 de abril de 2017**, por parte del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se conoció lo siguiente:

- c) El Dictamen de Adjudicación, hace referencia a los Ayuntamientos de Cosamaloapan y Medellín de Bravo, ambos del Estado de Veracruz (a fojas 41, 42 y 43), dentro del apartado que se denomina **“RAZONES QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PREFERENCIA... De carácter legal... ”**, párrafos segundo y penúltimo de la foja 41, haciendo alusión en dos ocasiones al **“...Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan...”**, así como, en el apartado denominado **“CRITERIOS APLICADOS PARA ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO...”** a foja 42, y dentro de este último apartado, a foja 43, al señalar lo siguiente:

“...De carácter financiero

La contratación para la prestación de servicios objeto de esta adjudicación, se llevará a cabo optimizando y racionalizando los recursos con que cuenta el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan...

De carácter Administrativo

“AC TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.”, tienen la capacidad legal de celebrar el contrato de Proyecto para Prestación de Servicios para el Proyecto Municipal de Eficiencia Energética en Alumbrado Público de Cosamaloapan...”

**Negritas originales.*

**Subrayado nuestro.*

Como se advierte de lo anterior, en ambos casos, no solamente se hizo referencia a **dos Ayuntamientos distintos** del hoy Ente Auditado, sino que también **se aluden proyectos diferentes** del que nos ocupa, y **una persona moral distinta** de aquella con la cual se llevó a cabo el Proyecto de Asociación Público-Privada, es decir, distinta de la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**.

d) El Dictamen de Adjudicación, dentro de su apartado denominado **“SELECCIÓN DE LA EMPRESA”**, a fojas 28, 29, 30 y 31, refiere lo siguiente:

*“Se da cumplimiento a lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 27, y atendiendo lo que establece el artículo 26 de la misma, **se procedió a realizar una convocatoria e invitar a seis empresas** existentes en el mercado de iluminación **para que de manera libre** presentaran propuestas relativas a la ejecución del proyecto para el Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana del Municipio de Tuxpan, por hasta 9,434 luminarias para ser sustituidas por tecnología LED...”*

De lo anterior, se desprende que se recibieron las propuestas de:

- 1.- Ingenieros Constructores Arca, S.A. de C.V.
- 2.- Construcciones y Servicios Halfra, S.A. de C.V.
- 3.- NL Technologies S.A. de C.V.
- 4.- PBT, S.A. de C.V.
- 5.- Instellma, S.A. de C.V...”

**Énfasis añadido.*

De la revisión que se practicó a la documentación presentada por el Ente Auditado y por los Terceros Relacionados, **no se advirtió que se hubiere llevado a cabo la realización de una convocatoria, concurso y/o proceso de licitación**, a través de la venta de bases, que se hubiere celebrado alguna junta de aclaraciones o que para tales efectos, se hayan presentado Propuestas Técnicas y Económicas por parte de las empresas aludidas con antelación, según lo contenido a fojas 28, 29, 30 y 31 del Dictamen de Adjudicación, pues como se conoció del análisis realizado al Decreto Número 272 en

comento, se adjudicó de manera directa el contrato para la ejecución del proyecto en cuestión a la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**.

En efecto, del análisis realizado al contenido de las documentales consistentes en **Acta Número 145, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 16 de junio de 2016, Acta Número 147, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de junio de 2016, Acta Número 145 BIS, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de julio de 2016, Acta Número 157, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 16 de agosto de 2016, Acta Número 184, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de diciembre de 2016 y Acta Número 211, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2017**, se pudieron advertir los siguientes hechos:

- e) Mediante el **Acta Número 145, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 16 de junio de 2016**, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, acordó recibir la propuesta presentada por la empresa **“INTELMA CONTROL, SUPERVISIÓN Y REHABILITACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS S.A. DE C.V.”**, para ejecutar el *“Proyecto de Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana de dicho Municipio”*, así como, la contratación de Tercero Especializado para dictaminar la viabilidad de dicho proyecto, a cargo de la empresa **“INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS S.A. DE C.V.”**
- f) Mediante **Acta Número 147, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de junio de 2016**, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, acordó recibir la Propuesta presentada por la empresa **“NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.”**, para ejecutar el *“Proyecto de Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana de ese municipio”*, así como, la contratación de Tercero Especializado para dictaminar la viabilidad del Proyecto, a cargo de la empresa **“SERVICIOS DE ENERGÍA CONTROLADA S.A.P.I. DE C.V.”**
- g) En **Acta Número 145 BIS, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de julio de 2016**, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, estableció la recepción del Dictamen emitido por el Tercero Especializado, mediante documento de fecha 11 de julio de 2016, a través del cual, determinó que la propuesta presentada por la empresa **“INTELMA CONTROL, SUPERVISIÓN Y REHABILITACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS S.A. DE C.V.”**, aludida en el inciso e), resultaba viable en todos y cada uno de los aspectos técnicos, económicos, financieros y sociales, por lo que el Cabildo aprobó dicho Dictamen por unanimidad; asimismo, en el **“PUNTO 6.- ACUERDO”**, a página 7 del Acta en cuestión, se aprobó por unanimidad la autorización para que dicho Ayuntamiento celebrara el Contrato de Asociación Público-Privada, bajo el modelo de Concesión con la empresa mencionada con antelación, con una duración de 129 meses, para la ejecución del proyecto mencionado; del **“PUNTO 7.- ACUERDO”**, se desprende que se aprobó solicitar autorización al H. Congreso del Estado de Veracruz, para la celebración de una Asociación Público-Privada con la misma empresa, mediante

oficio TUX/PM/310/2016 de fecha 09 de agosto fe 2016, suscrito por el entonces Presidente Municipal de ese lugar.

- h) Mediante **Acta Número 157, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 16 de agosto de 2016**, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, realizó la recepción del Dictamen emitido por el Tercero Especializado, a través de documento de fecha 03 de agosto de 2016, el cual se consideró favorable para que mediante una Asociación Público-Privada se resolvieran los problemas de alumbrado público en ese municipio; asimismo, en el **“PUNTO 6, ACUERDO”**, se autorizó para que se celebrara el Contrato de Asociación Público-Privada, bajo el modelo de Concesión, **con la empresa que resultara asignada en el concurso de licitación**, conforme a lo dispuesto entre otros, por el artículo 35, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz; en el **“PUNTO 7. ACUERDO, ÚNICO.”**, el Ente Auditado acordó solicitar autorización al H. Congreso Local, para la celebración de una Asociación Público-Privada, que pudiera llevar a cabo el proyecto antes mencionado, con una duración de 120 meses.
- i) A través de **Acta Número 184, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de diciembre de 2016**, se expuso la propuesta del entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para el análisis, discusión y autorización para realizar una modificación al Proyecto de Asociación Público-Privada, en su modalidad de Concesión, autorizada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 16 de agosto de 2016; asimismo, a foja número 3, se señaló que la empresa **“GA AMBIENTAL S.A. DE C.V.”**, contaba con la mejor experiencia a nivel nacional, para determinar las condiciones del Proyecto de APP, en su carácter de Tercero Especializado; por otra parte, en el apartado identificado como **“ACUERDO”**, punto **“SEGUNDO”**, se advirtió que se autorizó al Ente Auditado, para celebrar el Contrato de Asociación Público-Privada, bajo el modelo de Concesión, para llevar a cabo el proyecto **“Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana en ese Municipio”**, con la empresa denominada **“PROVEEDURÍA, BIENES Y TECNOLOGÍA, PBT, S.A. DE C.V.”**, por un plazo de 12 años; y, por último, en el punto **“QUINTO”**, del mismo apartado, se acordó solicitar autorización al H. Congreso Local, para celebrar contrato de Asociación Público-Privada, con la empresa mencionada en último término.
- j) Del contenido del **Acta Número 211, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2017**, se conoció que se aprobó llevar a cabo una modificación al Proyecto de Asociación Público-Privada, autorizada en Sesión la Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 16 de agosto de 2016; asimismo, en su apartado de **“ACUERDOS”**, punto **“SEGUNDO”**, se autorizó al Ente Auditado para que celebrara el Contrato con la empresa **“NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.”** para la ejecución del **“Proyecto del Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana del municipio de referencia”**, así como, la aprobación para que solicitara autorización al H. Congreso Local, para la firma del Contrato relativo, por un periodo de 10 años.

De los hechos conocidos de las documentales a que se refieren los incisos **e), g) e i)**, se advierte que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, solicitó la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la contratación de diferentes Terceros Especializados, para dictaminar la viabilidad de los proyectos a los cuales se alude, a través de las empresas “*INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS S.A. DE C.V.*” y “*GA AMBIENTAL S.A. DE C.V.*”, así como, para la celebración del Contrato de Asociación Público-Privada bajo el modelo de Concesión con las empresas “*INTELMA CONTROL, SUPERVISIÓN Y REHABILITACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS S.A. DE C.V.*” y “*PROVEEDURÍA, BIENES Y TECNOLOGÍA, PBT, S.A. DE C.V.*”, desconociéndose si la Legislatura Local, emitió respuesta alguna relacionada con los acuerdos recaídos a tales solicitudes.

Asimismo, tenemos que el Ente Auditado solicitó autorización al H. Congreso Local, para la celebración de los contratos con las diversas empresas que se mencionaron con antelación; sin embargo, como se dedujo del análisis al contenido de las documentales antes señaladas, se había autorizado por parte de su Cabildo la contratación de éstas, **sin que mediara convocatoria alguna para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública y/o concurso**, a fin de seleccionar a la concursante que presentara las mejores condiciones, cuestión que al no llevarse a cabo en esos términos, incumplió con los requisitos de legalidad y transparencia previstos por la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, se corrobora del contenido de las documentales que se identifican bajo los **incisos f), h) y j)**, de las cuales se advirtió que el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, recibió la propuesta presentada por la empresa “*NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.*”, y se acordó la contratación del Tercero Especializado para dictaminar la viabilidad del Proyecto presentado, a través de la empresa “*SERVICIOS DE ENERGÍA CONTROLADA S.A.P.I. DE C.V.*”, aprobándose la autorización para que el mencionado Ayuntamiento, celebrara Contrato de Asociación Público-Privada, bajo el modelo de Concesión con la empresa que resultara asignada en el concurso de licitación; sin embargo, posteriormente se acordó aprobar la adjudicación del Contrato a favor de la empresa en mención, así como la solicitud al H. Congreso Local para tal efecto, **sin que existiera evidencia documental en el expediente de mérito, que sirviera de sustento para demostrar que se llevó a cabo el Concurso y/o Licitación Pública correspondiente**, incumplándose con lo dispuesto por los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas referida.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“ACLARACIONES:

*Se aclara que una vez analizada la observación y la documentación de la cual deriva, se informa que es un error involuntario a la fecha del Dictamen de adjudicación, la cual debió de haber sido 24 de julio de 2017, y de la misma manera, como un **error involuntario** se manifiesta que se redactó el nombre de Medellín cuando lo correspondiente es Municipio de Tuxpan, Ver.”*

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/003**, se analizó el contenido de las aclaraciones realizadas por el Ente Auditado, mediante el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, conociéndose que únicamente se formularon argumentos encaminados a aclarar que, por cuanto a la **fecha del Dictamen de Adjudicación y la mención que se realiza del nombre de “Medellín”, en ambos casos, se debió a un error involuntario, sin expresar, ni realizar ningún tipo de precisión, ni aclaración, respecto de los hallazgos, omisiones y hechos** que fueron debidamente detallados por este Órgano de Fiscalización Superior a lo largo de la **Observación Número LM-193/2017/003**.

Cabe precisar que los argumentos formulados por el Ente Auditado, respecto de lo que denomina **“error involuntario”** por cuanto hace al señalamiento de la fecha del Dictamen de Adjudicación y el nombre de “Medellín”, en la redacción de dicho documento, constituyen manifestaciones sin sustento alguno, toda vez que se refiere a documentos que **fueron elaborados por ex servidores públicos** del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz distintos a su persona, por lo tanto, **no se puede establecer que se trate de errores de carácter involuntario, pues quien realiza tal afirmación, no tuvo participación en la ejecución de las diligencias llevadas a cabo para la integración y/o emisión del aludido Dictamen; asimismo, tampoco participó en su elaboración, por lo cual, no puede determinar o acreditar de forma fehaciente, que le conste que se hubiere incurrido en tales errores, al momento de su realización.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/003**.

Observación Número: LM-189/2017/004

Se determinó que el Acta Número 211, de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2017, celebrada por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a través de la cual, se aprobó llevar a cabo una modificación al Proyecto de Asociación Público-Privada, previamente autorizada en Sesión la Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 16 de agosto de 2016, carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar, como requisito de validez, conforme a lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Vigente.

Del análisis realizado al contenido del Acta Número 211, Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de abril de 2017, por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se detectó que en su apartado correspondiente a la “ORDEN DEL DÍA”, punto número 5, a **fojas 2 y 3**, se hizo constar en ambos casos, **por cuanto hace a su fundamentación**, lo siguiente:

(Foja 2)

“...5. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO, DEL H. CABILDO PARA REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS **ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN III Y VI DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, ARTÍCULOS 40 Y 57 DEL RELAMENTO(sic) DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ...**”

***Énfasis añadido.**

De lo antes transcrito, se advirtió que la **fundamentación invocada por el Ente Auditado, refiere fracciones inexistentes del numeral 64** de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas del Estado, pues dicho artículo **se encuentra compuesto únicamente por un solo párrafo**, es decir, **carece de fracciones.**

Respecto al señalamiento en el sentido de los artículos del cuerpo legal que identifica como **Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado**, al respecto es de precisarse que dicha **Ley Estatal, no cuenta con un Reglamento**, por lo que se considera que el acto de autoridad que nos ocupa, carece del **requisito de validez de la debida fundamentación de todo acto administrativo**, conforme lo establece el **artículo 7, fracción II**, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“ACLARACIONES:

Se aclara que efectivamente existió un error en la redacción del acta, no obstante, para su solventación se presenta Fe de Erratas al Acta Número 211, con la finalidad de que se nos tome por solventada la observación en comento.”

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/004**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, consistentes en un legajo integrado por 4 fojas útiles, en copias certificadas en forma individual por el actual C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en fecha 09 de agosto de 2018, **de los folios que van del 000001 al 000004**, que corresponde al documento denominado Fe de Erratas, realizada en fecha 11 de abril de 2017, del Acta Número 211, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2017.

Al respecto, se debe precisar que el Ente Auditado reconoció que efectivamente existió un error en la redacción del Acta Número 211, para lo cual, exhibe la mencionada Fe de Erratas, al Acta Número 211, a fin de **realizar la corrección correspondiente** y que se les tenga por solventada la presente Observación.

Del análisis realizado al contenido de la Fe de Erratas, de fecha 11 de abril de 2017, **en la cual se modificó el punto 5**, de su página 2 de 4, se conoció lo siguiente:

“DEBE DECIR:

5. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO, DEL H. CABILDO PARA REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 40, 57, 63, 64, DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II, 2, 3, FRACCIONES II, X, XVI, XX, 4, 5, 9, DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 44, FRACCIÓN V, 57 FRACCIÓN I, II, 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO ANTERIOR CON MOTIVO DEL ESTUDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA S.A.P.I. DE C.V...”

Con relación a lo anterior, se pudo advertir que en la enunciada Fe de Erratas, en el punto 5 de la modificación realizada, se invocan los artículos 40, 57, 63 y 64 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales nos dicen lo siguiente:

“Artículo 40. En los concursos se aceptarán propuestas conjuntas. Para ello, la Dependencia, Entidad o el Municipio incluirá en las bases, los requisitos necesarios para la presentación de dichas propuestas. Al efecto los interesados podrán agruparse para presentar una propuesta...”

“Artículo 57. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando ninguna de las propuestas reúna los requisitos solicitados en las bases, o cuando las ofertas económicas no fueren aceptables. En este caso, la Dependencia, Entidad o el Municipio, deberá emitir una nueva convocatoria...”

“Artículo 63. La Dependencia, Entidad o el Municipio, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. Se realicen con fines de reinserción social y servicios relacionados con la prevención del delito, o que su otorgamiento mediante concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia; o

II. Se trate de proyectos realizados exclusivamente con universidades o instituciones de investigación...”

De los numerales antes transcritos, se advirtió que los mismos contienen disposiciones relacionadas con la aceptación de propuestas conjuntas en los concursos a realizar, así como, en lo relativo a la declaración del concurso como desierto; así también, se hace referencia a la excepción de realizar un concurso, cuando se ubique en los supuestos a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, antes mencionada.

En efecto, los numerales antes precisados, **no guardan relación alguna con la materia de lo señalado en el aludido punto 5**, del Acta de Sesión de Cabildo Número 211, de fecha 10 de abril de 2017; sin embargo, el Ente Auditado, **señala que la corrección se realiza por cuanto hace a la incorrecta fundamentación** que se contenía en dicha documental.

Por otra parte, es preciso señalar que de la documental exhibida por el Ente Auditado, consistente en la Fe de Erratas, realizada en fecha 11 de abril de 2017, se advirtió en su foja número 1, anverso, que la misma fue presentada ante la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 12 de diciembre de 2017, según se desprende del sello que aprecia en la parte superior, lo cual denota que se presentó, con una dilación de cuatro meses y veintiún días posteriores a la fecha de publicación del Decreto Número 272; es decir, al día 21 de julio de 2017, fecha en la cual se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, a través del cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a celebrar el contrato para la realización de la Asociación Público Privada; por lo tanto, la aclaración y/o corrección, fue **posteriormente a que dichos actos jurídicos habían surtido todos sus efectos.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/004.**

Observación Número: LM-189/2017/005

Se detectó que los Decretos Números 272 y Fe de erratas al Decreto número 272, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, Números Extraordinarios 290 y 058, de fechas 21 de julio de 2017 y 08 de febrero de 2018, respectivamente, a través de los cuales, en el primero se autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a celebrar Contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, en el segundo se rectificó el Artículo Primero del mencionado Decreto Número 272, en ambos casos, **se incumplió con lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Del análisis realizado al contenido del Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos", con la empresa "NL Technologies, S.A. de C.V.", **se advirtió que no se especificó el monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización**, pues dentro del contenido de los ocho artículos que integran dicho Decreto, no se advirtió ninguno de los tres elementos anteriores, los cuales resultaban **esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato respectivo.**

Mediante **Fe de Erratas al Decreto Número 272**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se rectificó el contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 272, en lo relativo al monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos y la vigencia de la autorización otorgada** por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, **la autorización para poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada**, a que se refiere el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, en fecha 08 de agosto de 2017, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2017**, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, y 23 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado igualmente mencionada con antelación, en su respectiva fracción V, en el sentido de que, de no establecerse la vigencia de la autorización por parte de la Legislatura Local, se entenderá que **sólo podrá ejercerse, en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.**

Asimismo, la **rectificación del contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 272**, que se realizó mediante **Fe de Erratas al Decreto Número 272**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se realizó respecto de una autorización que ya no se encontraba vigente**.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“El Municipio ingresó la Fe de Erratas el 13 de diciembre de 2017 antes de que feneciera el ejercicio fiscal.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA QUE LA SOLVENTA:

- *Copia Certificada de la Fe de Erratas Acta 211.*
- *Copia Certificada de la Fe de Erratas acuerdo segundo.*
- *Copia Certificada de la Fe de Erratas acuerdo tercero.*

FOLIOS: 001-0012”

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/005**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, determinándose que resultaba esencial el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, en fecha 21 de julio de 2017, mismos que debieron proporcionarse al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su análisis e inclusión en la autorización correspondiente, para llevar a cabo la posterior celebración del contrato respectivo.

Al respecto, el Ente Auditado expone que el municipio ingresó la Fe de Erratas correspondiente al Acta Número 211, así como de los Acuerdos Segundo y Tercero, **en fecha 13 de diciembre de 2017**, antes de que feneciera el ejercicio fiscal, aun cuando no lo especificó, se supone que dicho ingreso lo efectuó ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante, es importante precisar que el Decreto Número 272 por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el Proyecto “Servicio de Suministro de los Sistemas y Equipos de Iluminación Urbana para el Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, se publicó mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, **de fecha 21 de julio de 2017**, de lo cual se advierte que la Fe de Erratas en mención fue ingresada al H. Congreso Local con aproximadamente cinco meses de posterioridad a la publicación del Decreto Número 272 en cita, por lo que, por obiedad la misma no fue valorada para la emisión de dicho Decreto por parte de la enunciada instancia Legislativa.

En la rectificación contenida en la Fe de Erratas realizada por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, entre otras cosas se hace mención en cuanto a que el monto de la inversión inicial o inversión pública productiva, sería por \$64'000,886,200.00 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como lo relativo a la autorización al H. Ayuntamiento de Tuxpan para celebrar el Contrato de Asociación Público Privada con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., misma que fue certificada por el ex Secretario del H. Ayuntamiento de referencia, en fecha 11 de abril de 2017 y **notificada al H. Congreso Local en fecha 13 de diciembre de 2017**, tal y como consta en el sello de recibido estampado a dicho documento por la mencionada instancia Legislativa.

Por lo antes expuesto, debe precisarse que de la propia argumentación, y documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para solventar la presente observación, constante de 12 fojas en copias certificadas, se confirmó lo detectado por esta Autoridad revisora, puesto que como se contempló en el Pliego de Observaciones notificado a dicho Ente Público Auditado, el Decreto Número 272, autorizó al enunciado Ayuntamiento de Tuxpan a celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el Proyecto en cuestión, con la empresa “NL Technologies, S.A. de C.V.”, sin especificar el monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización, elementos que resultaban esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato.

Por otra parte, de acuerdo con la **Fe de Erratas al Decreto Número 272**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, se pudo apreciar que se rectificó lo relativo al monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos y la vigencia de la autorización; sin embargo, tales adiciones se realizaron con fecha 08 de febrero de 2018; es decir, con posterioridad al Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y la empresa “NL Technologies S.A. de C.V.”, de fecha 01 de agosto de 2017, así como, al Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, **la autorización para poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada**, a que se refiere el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, en fecha 21 de julio de 2017, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2017**, de conformidad con el dispositivo 24, de la Ley de Disciplina Financiera, y 23 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado.

En relación a lo expuesto, este Ente Fiscalizador confirma que **la rectificación al contenido del Artículo Primero, del referido Decreto Número 272**, que se efectuó mediante la Fe de Erratas al Decreto Número 272, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se llevó a cabo en torno a una autorización que ya no se encontraba vigente.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/005.**

Observación Número: LM-189/2017/006

Se determinó que el proceso realizado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión a favor de la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**, relativo al “Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave”, **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes, exigibles conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, de la misma Ley; y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.**

Del análisis realizado al contenido del Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2017, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, para ejecutar el Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, **se advirtió que en el mencionado Decreto, no se especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como tampoco, el destino de los recursos a utilizar.**

Mediante Fe de Erratas al Decreto Número 272, publicada en la Gaceta Oficial del Estado a través de Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Local mencionada con antelación, **rectificó el Artículo Primero del Decreto Número 272 antes referido, para especificar lo relativo al monto autorizado de la obligación y el destino de los recursos.**

Por lo anterior, se desprendió que aun cuando no se llevó a cabo Concurso y/o Licitación Pública, para la adjudicación del contrato relativo al proyecto antes descrito, a pesar de que no existió causa de excepción para ello, como lo establece el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para nuestro Estado, **tampoco se contó con la autorización presupuestaria correspondiente por parte de la Legislatura Local como se advirtió del mencionado Decreto Número 272, por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se encontraba legalmente impedido para realizar la**

contratación, al carecer de la autorización de mérito, conforme lo exigido por el **artículo 36** de la Ley Número 300 de Asociaciones Público – Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“ACLARACIONES:

Se presenta las fes de erratas para su análisis y valoración, con la finalidad de que se nos tomó sic por solventada la observación en comentario.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA QUE LA SOLVENTA:

- *Copia Certificada Acta 211.*
- *Copia Certificada de la Fe de Erratas Acta 211.*
- *Copia Certificada de la Fe de Erratas acuerdo segundo.*
- *Copia Certificada de la Fe de Erratas acuerdo tercero.”*

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/006**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, determinándose que resultaba fundamental el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 272, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 290, en fecha 21 de julio de 2017, los cuales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, constituían el mínimo de aquellos requisitos que debía contener la autorización otorgada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado.

Debe precisarse, que el Ente Auditado expresa que presenta las correcciones realizadas a través de la Fe de Erratas, correspondientes al Acta Número 211 y los Acuerdos antes señalados, con la finalidad de que les sea solventada la observación en cuestión; sin embargo, cabe mencionar que dichas correcciones no suplen las omisiones detectadas por esta autoridad, respecto del contenido del Decreto Número 272, pues como quedó de manifiesto en la Observación anterior, en dicho Decreto **no se especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como tampoco, el destino de los recursos a utilizar.**

Asimismo, es pertinente aclarar que las modificaciones realizadas mediante la Fe de Erratas, correspondientes al Acta Número 211 y los Acuerdos antes señalados, fueron hechas del conocimiento del H. Congreso Local **en fechas 12 y 13 de diciembre de 2017, según se desprende de los sellos de recibido que aparecen en dichas documentales**, esto es, con casi cinco meses de posterioridad a la publicación del Decreto Número 272, mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, **de fecha 21 de julio de 2017**, por lo cual, resulta obvio que ante tal extemporaneidad, dichas documentales

no fueron analizadas y valoradas con oportunidad por el Poder Legislativo Estatal, para la emisión del aludido Decreto Número 272.

Por lo tanto, **como quedó de manifiesto en la Observación anterior, se advirtió que en el mencionado Decreto Número 272, no se especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como tampoco, el destino de los recursos a utilizar.**

Por otra parte, a pesar de que en la **Fe de Erratas al Decreto Número 272**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 058, de fecha 08 de febrero de 2018, **se rectificó lo concerniente al monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos y la vigencia de la autorización; tales adiciones se realizaron con posterioridad al Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y la empresa “NL Technologies S.A. de C.V.”, de fecha 01 de agosto de 2017**, así como, al Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto, **al no contar el Ente Auditado con la autorización presupuestaria correspondiente por parte de la Legislatura Local como se desprende del mencionado Decreto Número 272**, por lo tanto, **el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se encontraba legalmente impedido para realizar la contratación, al carecer de la autorización de mérito**, conforme lo exige el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público – Privadas para el Estado de Veracruz.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/006.**

Observación Número: LM-189/2017/007

Se determinó que no se ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 01 de agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y la empresa denominada **“NL Technologies S.A. de C.V.”**; así como, tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago número 750249, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, **“NL Technologies S.A. de C.V.”**, en su carácter de Fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumplándose con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información y documentación efectuada al Ente Auditado y a los Terceros Relacionados, durante la presente revisión, se conoció el incumplimiento de la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 01 de agosto de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz y la empresa **“NL Technologies S.A. de C.V.”**; así como, tampoco del enunciado Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago número 750249, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis realizado al Contrato de Asociación Público-Privada, celebrado en fecha 01 de agosto de 2017, se conoció lo siguiente:

“CLÁUSULAS

...CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

...

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A REGISTRAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS...”

QUINCUGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

...

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 7 (SIETE) TANTOS ORIGINALES; QUEDANDO 1 (UNO) PARA EL MUNICIPIO Y 5 (CINCO) TANTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE SE HAN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, A TRAVÉS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO...”

Asimismo, en el Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017, se estableció lo siguiente:

“DECLARACIONES

X. Declara el Municipio de Tuxpan, a través de sus representantes legales, que:

...

e) Además de la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relacionada en los antecedentes de este Contrato, la autorización del Cabildo relacionada en el inciso d) anterior, la

inscripción en el Registro de Deuda Pública Municipal, y la inscripción de este Contrato en el Registro Público Único...”

“CLÁUSULAS

VIGÉSIMA CUARTA.- RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTROS sic DE DEUDA. Los Fideicomitentes y el Fideicomisario se obligan a ratificar las firmas del presente Fideicomiso ante fedatario público de su elección y a presentar a inscripción este Contrato en el i) el Registro de Deuda Pública Municipal, ii) el Registro de Deuda Pública Estatal y iii) en el Registro Público Único a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio sic, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su celebración.”

Ahora bien, **ante la falta de las constancias que acreditaran la debida inscripción** del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 01 de agosto de 2017, así como, tampoco del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, referido con antelación, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se consideró que se incumplió con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“**ACLARACIONES:**

Se aclara que debido a que aún no se habían concretado los procedimientos administrativos con la APP, no se había registrado la operación ante el Registro Público Único, no obstante, una vez formalizados los trámites correspondientes, se iniciaron los trabajos de registro ante el RPU, para ello se anexa la carta de aceptación con la cual los funcionarios responsables asumen el compromiso del registro de la APP.”

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA QUE LA SOLVENTA:

- *Copia Certificada carta de aceptación.*

FOLIOS: 001-002.”

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/007**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, mediante el oficio número TUX/UV/0455/2018, de

fecha 08 de agosto de 2018, a través del cual se argumentó que “...debido a que aún no se habían concretado los procedimientos administrativos con la APP, no se había registrado la operación ante el Registro Público Único...”, para lo cual, una vez formalizados los trámites correspondientes, se iniciaron los trabajos de registro ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando en copia certificada, integrada por los folios que van del 000001 al 000002., la Carta de Aceptación, de fecha 23 de marzo de 2018, presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la misma Secretaría de Hacienda en mención.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que al día 08 de agosto de 2018, fecha en la cual se formuló el oficio número TUX/UV/0455/2018, por parte del C. Titular del Ente Auditado, habían transcurrido más de cuatro (4) meses, desde que fue realizado el trámite referido en el párrafo anterior, por parte del Ente Auditado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, no se presentó el documento que acreditara la correspondiente inscripción ante el mencionado Registro Público Único, del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 01 de agosto de 2017, así como, del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249.

Por otra parte, el Ente Auditado no formuló aclaración alguna, ni presentó constancia que demuestre que se hubiere llevado a cabo la inscripción del Contrato de Asociación Público Privada y del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago mencionados con antelación, en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/007.**

Observación Número: LM-189/2017/008

Se determinó que en el Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, “**NL Technologies S.A. de C.V.**”, en su carácter de Fideicomisario, y “Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, como Fiduciario, se incumplió con la integración del Comité Técnico exigido por el artículo 101, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y lo ordenado mediante la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005, relativa a las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso”.

De la revisión realizada al expediente de mérito, no se advirtió documento y/o constancia que acreditara la integración del Comité Técnico dentro del Contrato de Fideicomiso mencionado con antelación, en el que se debieron establecer las reglas para su funcionamiento y fijar debidamente sus facultades, para la adecuada operación del Fideicomiso, tal y como lo dispone la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 101, que nos dice:

“Artículo 101. De conformidad con el **artículo 80, párrafo tercero**, de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso de Administración contará con un Comité Técnico, cuya integración se establecerá en el propio contrato de fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las bases del concurso.”

***Énfasis añadido.**

Asimismo, la Ley de Instituciones de Crédito, en su numeral 80, párrafo tercero, establece lo siguiente:

“Artículo 80. En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.

...

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la **constitución de un comité técnico**, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.”

***Énfasis añadido.**

Lo anterior, se relaciona con las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso.”, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005, que nos indican lo siguiente:

“2. DISPOSICIONES GENERALES

...

2.3 En caso de existir un comité técnico, **se deberá prever en el contrato de Fideicomiso por lo menos lo siguiente:** i) la forma en que se integrará; ii) la forma en que tomará sus resoluciones, y iii) el mecanismo a través del cual informará el contenido de dichas resoluciones a la Institución Fiduciaria y, en su caso, a otras personas.”

***Énfasis añadido.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“ACLARACIONES:

Se aclara que efectivamente no se encuentra constituido el Comité que se menciona en la observación, no obstante, a la brevedad se iniciarán con los trabajos correspondientes para el análisis de dicha obligación y proceder en consecuencia.”

Para solventar la **Observación Número LM-189/2017/008**, se analizó el contenido de las aclaraciones realizadas por el Ente Auditado, mediante el oficio número TUX/UV/0455/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, consistentes en el reconocimiento por parte de su Titular, de que **no se ha constituido el Comité Técnico a que se refiere la presente Observación**, cuya integración debió llevarse a cabo dentro del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 750249, de fecha 29 de septiembre de 2017, en el que se debieron establecer las reglas para su funcionamiento y fijar debidamente sus facultades, para la adecuada operación del Fideicomiso de referencia.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-189/2017/008.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 8

5.4 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-189/2017/001

Enterar de manera oportuna a la instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

Recomendación Número: RM-189/2017/002

Proporcionar a la Entidad Fiscalizadora, toda la documentación, datos, libros e información justificativa y comprobatoria que ésta solicite durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, relativa al ingreso y gasto, así como la demás información que resulte necesaria para la práctica de la revisión.

Recomendación Número: RM-189/2017/003

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportuna, y reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-189/2017/004

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-189/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-189/2017/002

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 2

RECOMENDACIÓN DE LEGALIDAD

Recomendación de Legalidad Número. 1

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a que se apegue a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normativa aplicable en la materia; en los procedimientos de contratación que realice tratándose de Asociaciones Público Privadas, a fin de asegurar que se lleven a cabo en apego a los principios de legalidad y transparencia; así como, para garantizar al Ente Municipal el menor costo financiero, bajo un esquema competitivo, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 1

5.5 Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.6 Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y

comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican el incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas que hacen presumir una falta administrativa no grave de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tuxpan, Ver.**, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.